

Expediente: 1039/05-I5

Carátula: CAJAL ANTONIO ENRIQUE C/ LUIS FERNANDO MORALES JOSE Y LUIS HECTOR MORALES (HOY SUCEORES DE) S/ ORDINARIO (RESIDUAL)

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO I

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 20/10/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - INSTITUTO DE HEMOTERAPIA, -DEMANDADO

90000000000 - MORALES JOSE, LUIS FERNANDO-DEMANDADO

20070879116 - MORALES JOSE, EMMA MARIA DE LOURDES-HEREDERA DEL DEMANDADO

27118670456 - ZELAYA, GRACIELA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO

27060397754 - CAJAL, DANIEL FERNANDO-HEREDERO DEL ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO I

ACTUACIONES N°: 1039/05-I5



H103014713539

Juicio: "Cajal Antonio Enrique c/ Luis Fernando Morales Jose y Luis Hector Morales (hoy sucesores de) s/ Ordinario (residual)." - M.E. N° 1039/05-I5

S. M. de Tucumán, 19 de octubre de 2023

Y visto: el pedido de dictado de sentencia de trance y remate efectuado a través del Portal SAE en los presentes autos, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

La letrada Graciela del Valle Zelaya, por derecho propio, solicita se dicte sentencia de trance y remate ordenando llevar adelante la ejecución de sus honorarios actualizados.

Mediante providencia del 09/10/2023, se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a la parte interesada, deja la causa en estado de ser resuelta.

I - Analizada la cuestión traída a resolver, surge de constancias del Sistema de Administración de Expedientes que mediante mandamiento con fecha de depósito el 27/09/2023, los ejecutados han sido intimados de pago y citados de remate en debida forma, habiendo dejado vencer el plazo legal conferido, sin oponer excepción alguna.

Ahora bien, en virtud de lo expuesto en el párrafo precedente y no habiendo dado en pago los ejecutados, corresponde ordenar llevar adelante la presente ejecución en contra de Cajal Daniel Fernando, Cajal Franco Emanuel y Cajal Luisa Tamara Antonella (herederos del actor) hasta cubrir las sumas ejecutadas, con más la tasa activa de interés que fija el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora y hasta su total y efectivo pago. Así lo declaro.

II - En cuanto a las costas procesales, corresponde imponerlas a los ejecutados, por ser ley expresa (cfr. art. 61 del CPCyC, supletorio).

III - Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad procesal (conforme artículo 46 inciso "b" de la Ley 6.204).

Por ello:

Resuelvo:

I - Ordenar llevar adelante la presente ejecución, seguida por la letrada Graciela del Valle Zelaya en contra de Cajal Daniel Fernando, Cajal Franco Emanuel y Cajal Luisa Tamara Antonella (herederos del actor), hasta cubrir la suma de \$102.525,36 (pesos ciento dos mil quinientos veinticinco con treinta y seis centavos) en concepto de honorarios actualizados según sentencia interlocutoria de fecha 08/03/2023, más \$10.252,53 por el 10% de los aportes de Ley 6.059, y más la suma de \$25.000,00 que se calculan provisoriamente para responder por acrecidas; con más la suma resultante de aplicar la tasa de interés activa que fija el BNA desde la fecha de la mora y hasta su total y efectivo pago.

II - Costas como se consideran.

III -Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Ante mí

Actuación firmada en fecha 19/10/2023

Certificado digital:

CN=IRAMAIN Valeria Maria Raquel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27266389200

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.